



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00162

Demandante: Hector Hernandez Bolivar

Demandado: Miguel Angel Gomez Echeverria

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **dispone**:

1.- Incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la operadora de insolvencia económica requerida en auto anterior.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la propuesta fracasó y por tanto los pagos ofrecidos por el ejecutado fueron rechazados.

3.- Se reanuda el trámite del proceso de la referencia en atención a lo expuesto en precedencia.

4.- Se niega la entrega de títulos deprecada teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

5.- Parte ejecutante allegue actualización de la liquidación del crédito teniendo advirtiendo, las aprobadas con antelación y los títulos de depósito judicial cobrados.

Notifiquese

Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión No. 2021-00102

Causante: Acension Leon de Bran+

Verificado en informe secretarial que antecede, se Dispone:

En cuanto a los herederos indeterminados, Secretaría proceda en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de incorporar la referida demanda en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el tramite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrara curador *ad-litem* para que lo represente en el proceso.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión No. 2021-00160

Causante: Mercedes González+

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido por la DIAN, sin que a la fecha se cuente con respuesta de la mencionada entidad, se dispone:

1. Por secretaría líbrese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por medio del cual se le requiera respuesta al oficio No. 062 de 7 de marzo de 2022, después de cumplida la exigencia que se hiciera en su misiva de 6 de octubre de la misma anualidad, luego de que la radicación de ese comunicado se acreditara por medio del memorial radicado por la parte demandante el pasado 25 de abril de 2023, en el que, además, se allegó el registro civil de defunción de la causante Mercedes González(f) acompañado de los inventarios y avalúos de la sucesión.

2. Requierase al apoderado de la parte actora para que proceda en los términos del artículo 292 del CGP.

3. Cumplido lo anterior vuelvan al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese



María del Pilar Pachón Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión No. 2021-00243

Causante: Enriqueeta Hernandez Vásquez

Verificado en informe secretarial que antecede, se Dispone:

1.- Incorpórense al expediente y en conocimiento de las partes, los informes rendidos por el auxiliar de la justicia designado.

2.- Revisado el contenido del emplazamiento que allegara la parte actora, se observa que se señalo de manera errónea el radicado del proceso de la referencia, comoquiera que se indicó 35320408900202100243 cuando el que corresponde a la realidad es 25320408900202100243.

Así las cosas, en cuanto a los herederos indeterminados, secretaría proceda en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de incorporar la referida demanda en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el tramite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrara curador *ad-litem* para que lo represente en el proceso.

Notifíquese


María del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00254

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Jose Alberto Vanegas Pulgarin

Verificado en informe secretarial que antecede, se Dispone:

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada con corte 21 de julio de 2023; por Secretaría se corrió traslado al ejecutado y sin existir pronunciamiento u objeción alguna, ni observación que hacer, se imparte aprobación.

Notifíquese



María del Pilar Pachón Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 2022-00194

Demandante: Luz Mariana González Cárdenas

Demandado: Augusto José Gómez Galúe

Verificado el informe secretarial que antecede, la renuncia presentada por la apoderada e la parte actora y la contestación presentada por el curador *ad litem* designado, se dispone:

1. **Aceptar** la renuncia presentada por la abogada **Rubiela Consuelo Palomo Torres**, de su condición de apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería adjetiva a la abogada **Yadira Linares Lota** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y teniendo en cuenta el estado actual del proceso.

3. Teniendo en cuenta que los términos para presentar la contestación de la demanda por parte del curador *ad litem* designado corren entre el 7 de febrero y el 6 de marzo de 2024, y como quiera que ya se dio cumplimiento por el profesional designado, se tiene por contestada dentro del término legal a él conferido.

4.- Téngase en cuenta que propuso excepciones de mérito, Secretaría proceda en los términos de los artículos 110 y 370 del 110 del CGP.

Notifíquese

María del Pilar Pachón Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo efectividad de garantía real
Radicado No. 2532040890022-2022-00238
-Liquidación de Costas Procesales-**

Citación Art 291.....	\$9.500, ⁰⁰
Aviso Art 292.....	\$9.500, ⁰⁰
Agencias en derecho	\$1'620.000, ⁰⁰
Total.....	\$1'639.000,⁰⁰

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa la misma al Despacho.

Nataly Marcela Cuéllar Delgado
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo -Sumas de dinero-
Radicado No. 2532040890022-2022-00238**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la misma.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. 0023Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00255

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Gilberto Mora Ramírez

-Cuaderno Cautelas-

Verificado en informe secretarial que antecede, se Dispone:

Secretaria proceda a realizar el oficio ordenado en auto de 15 de diciembre de 2002, que decretó la medida cautelar.

Notifíquese



**Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez**

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00257

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: José Jarmis Garzón

-Cuaderno cautelas-

Verificado en informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que acredite el trámite dado al oficio No. 009 que decretó la medida cautelar deprecada, adiado 30 de enero de 2023 y que le fuera remitido vía correo electrónico el pasado 7 de febrero de la misma anualidad.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Amparo de Pobreza No. 2023-00004

Amparado: Jesús Antonio Rueda Álvarez

Verificado en informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el amparado en el trámite de la referencia, personalmente en las instalaciones del despacho puso en conocimiento que le fuera entregado el inmueble objeto de restitución por sus arrendatarios, aduciendo además no necesitar el apoyo del profesional del derecho designado en auto anterior, se impone decretar la terminación del presente asunto, por cumplirse el objeto del mismo.

Así las cosas, por secretaría, archívense las diligencias, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas, 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2023-00010

Demandante: Bancolombia SA

Ejecutado: Mayra Alejandra Garavito Lima

-Cuaderno Cautelas-

Visto el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, incorpórese al expediente y en conocimiento de la parte actora la respuesta a los oficios ordenados por el Despacho a los bancos Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda y Bancamia.

Notifíquese



María del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2023-00226

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: : Misael Ariza Bernal

Verificado en informe secretarial que antecede, el despacho se **dispone a:**

1. Negar la solicitud de corrección del auto que libra orden de pago elevada por el apoderado de la parte demandante comoquiera que, revisado el proveído frente al título base de la ejecución, se ajusta a Derecho y guarda plena identidad con con lo ruelto en el auto demandamiento ejecutivo.

2. La parte actora deberá proseguir con las notificaciones en la forma ordenada en el numeral 2° del auto precitado.

3. En cuanto a la petición de dictar sentencia, una vez revisada la notificación practicada se advierte que la misma no cumple los requisitos del Decreto 2213 de 2022 numeral 8°, comoquiera que, el nombre del ejecutado no está escrito de manera correcta, adicional a que hace referencia al Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, noa esta judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CUCUTA
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN DECRETO 806 DE 2020

FECHA

Se abre el archivo adjunto en la siguiente ventana.
De tal manera se podrá observar, todas las providencias enviadas al demandado, dentro del mensaje de datos.

Téngase en cuenta que el destinatario de la comunicación presentará confusión entre las imágenes remitidas y lo supuestamente comunicado.

Notifíquese

Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas -

Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. <u>007</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado No. 2024-00015
Demandante: Coomeducar
Demandado: Martha Isabel León Ramírez**

Verificado el informe secretarial que antecede, y conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, se dispone:

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes aspectos, conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta que manifiesta desconocer la dirección electrónica de la ejecutada informe la dirección física, como quiera tan sólo se señaló la vereda, sin especificar el lugar exacto para realizar notificaciones.

2. Adviértase si tiene conocimiento de documentos en poder de las demandadas, para que los aporten al juicio, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 82 Ibidem

3. Indíquese con claridad y precisión los hechos que se pretenden probar, de conformidad con el artículo 237 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para tal fin que no se relata lo atiente al endoso presentado.

Sin perjuicio del escrito de subsanación, deberá allegarse escrito integrado de la demanda con las modificaciones exigidas.

Notifíquese


María del Pilar Pachón Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 07 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo de menor cuantía No. 2024-00016

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Jeison Antoni Londoño Salazar

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes aspectos, conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso:

1. La pretensión número 5° no corresponde a la naturaleza de los procesos ejecutivos por sumas de dinero.
2. Indíquese si tiene conocimiento de documentos en poder de la contraparte, para que los aporte al juicio, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Indíquese la dirección electrónica y física del ejecutado, o indíquese por qué se conoce una y no la otra
4. El escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán integrarse en un solo escrito, y enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, deber que no aplica en caso de que se soliciten medidas cautelares.

Notifíquese,



María del Pilar Pachón Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 20 de febrero 2024.
Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución No. 2024-00024

Demandante: Jaime Domingo Hernández

Demandado: Santos Miguel Niño

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes aspectos, conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso:

1. Ajuste lo hechos y pretensiones de la demanda indicando de manera clara y concisa los incumplimientos presentados por la demandada, por tanto, se indique desde cuando se dio el incumplimiento del contrato y a cuánto ascienden los cánones de arrendamiento.

2. Alléguese certificado de tradición el inmueble objeto de restitución, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Acredítese la calidad en que actúa, pues no se allegó copia del documento de identidad de quien dice ser propietario, arrendador y por tanto demandante.

4. Dentro del término de subsanación, el demandante deberá enviar por medio electrónico la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación. En caso de desconocer la dirección electrónica, el requisito deberá ser acreditado mediante el envío físico de los mismos (demanda y anexos).

5. Intégrese en un solo escrito demanda y subsanación, previo a remitirlo al convocado a juicio.

Notifíquese



María del Pilar Pachón Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca Secretaría Guaduas., 20 de febrero 2024. Por ESTADO No. 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria